

Al contestar refiérase
al oficio N° **06587**

07 de mayo de 2021
DCA-1785

Señor
Robert Venegas Fernández
Director Administrativo Financiero
HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO (HNP)
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS)

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia al Hospital Nacional Psiquiátrico de la Caja Costarricense del Seguro Social para contratar en forma directa con oferente idóneo, la mano de obra y materiales para acometida eléctrica para hacer viable el uso de carros térmico-transportadores de alimentos del Servicio Nutrición-COVID-19, para el abordaje de la pandemia causada por el Covid-19, por un monto máximo de ₡14.292.000,00 (catorce millones doscientos noventa y dos mil colones exactos).

Nos referimos a su oficio No. DG-DAF-0271-2021 de fecha 30 de abril del 2021, recibido en esta Contraloría General el mismo día, a través del cual requiere la autorización indicada en la referencia.

I. Justificaciones de la solicitud

Señala que el Hospital Nacional Psiquiátrico juega un papel preponderante como una de las unidades encargadas de atender la emergencia, por lo que ha determinado la necesidad de realizar la adquisición de insumos adicionales para habilitar y atender a los usuarios de leve y mediana complejidad ubicados en las áreas COVID-19-HNP y a la vez reforzar la red de hospitales. Indica que actualmente el Hospital cuenta con 170 camas y una ocupación del 98%, según el Programa SIAH-ARCA, Servicio de REDES, H.N.P.

Explica que mediante Circular No. 0115-2020, suscrito por la Directora General del HNP, informa sobre la visita de las autoridades superiores de la Caja Costarricense Seguro Social (Gerencia Logística, Gerencia Médica y el Director de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería), para preparar el escenario futuro de gran aumento de casos hospitalarios COVID y consideran valorar el internamiento en algunas áreas de hospitalización, de pacientes COVID-19 positivos leves, ya evolucionados en otros hospitales más complejos, para desocupar las áreas de cuidados intensivos en la medida de lo posible.

Manifiesta que mediante oficio No. HNP-DG-0904-2020, la Directora General, remite información sobre reconversión COVID-HNP, al Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense Seguro Social, en el cual menciona el requerimiento de ampliación de la capacidad institucional para atender pacientes positivos con virus COVID-19, la reconversión de 4 pabellones que incluyen las áreas de hospitalización de personas adultas mayores mujeres y personas adultas mayores de ambos sexos.

Indica que ante la tercera ola de contagio, el comportamiento de la pandemia muestra un escenario abrumante ante el comportamiento al alza de la demanda, la ocupación en atención de pacientes de mediana y leve complejidad ha aumentado a un 98% y el funcionamiento de los cuatro módulos previsto para este fin están en operación (cuatro módulos con 170 camas).

Argumenta que en respuesta a la necesidad presentada por la emergencia nacional ocasionada por la pandemia por COVID-19, el Hospital Nacional Psiquiátrico ha cambiado sus funciones sustantivas en un sector de las instalaciones, provocando esto la urgencia de modificar la infraestructura y adquirir equipos con los que no se contaban en este hospital, y, se ven en la obligación de tener las condiciones adecuadas para la atención de usuarios diagnosticados por COVID-19.

Explica que se requiere la instalación de una acometida eléctrica desde casa maquinas hasta el Servicio de Nutrición; específicamente en el lugar de preparación de las dietas de los Módulos HNP-COVID, para utilizar los 10 carros térmicos transportadores de alimentos, adquiridos para la atención de usuarios y funcionarios de los 04 módulos habilitados HNP-COVID.

Aclara que las instalaciones tienen aproximadamente 50 años de antigüedad y los carros térmicos transportadores de alimentos adquiridos para el Servicio de Nutrición, por su estructura consumen aproximadamente 22 amperios por fase, lo cual hace que la capacidad eléctrica actual del edificio no sea apta para sobrellevar esta carga.

Así, solicita autorización en apego a los establecido en el Decreto Ejecutivo No. 42227-MS del día 16 de marzo de 2020, declaración de emergencia nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el Covid-19; así como los artículos 2 y 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa, 140 de su Reglamento; así como el numeral 21 de la Constitución Política relacionado con el derecho a la salud. Indica que cuentan con el contenido presupuestario necesario para realizar la presente compra.

Señala que el Servicio de Nutrición se encuentra a una distancia considerable del sitio de preparación, aproximadamente cuatrocientos metros de los cuatro módulos COVID-19-HNP, por lo que indica que es urgente poner en funcionamiento los carros eléctricos térmicos-transportadores de alimentos.

Manifiesta que realizó un estudio de mercado con tres casas comerciales, para comparar las condiciones presentadas para el proyecto, además se coordinaron visitas al sitio y se cuenta con el presupuesto para hacer frente al compromiso económico.

Argumenta que los diez carros eléctricos térmicos transportadores de alimentos asignados al Servicio de Nutrición para el traslado de alimentos en los módulos COVID-19 HNP, cuenta con un sistema de recarga actualizado, sin embargo las instalaciones eléctricas de este centro hospitalario, específicamente en el edificio donde se hacen los preparados, tienen más de 50 años y no cuenta con la capacidad eléctrica instalada necesaria para este fin.

Por último, señala que no contar con este recurso aumenta el riesgo de incumplir satisfactoriamente con los protocolos de atención a los usuarios enfermos de COVID-19, como aumentar el riesgo de contaminación de la comida en el traslado hacia los módulos HNP-COVID, así como subutilización del recurso.

II. Criterio de la División

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que el Hospital Nacional Psiquiátrico de la Caja Costarricense del Seguro Social contrate en forma directa la mano de obra y materiales para acometida eléctrica para hacer viable el uso carros térmico-transportadores de alimentos del Servicio Nutrición-COVID-19, por un monto máximo de ₡14.292.000,00 (catorce millones doscientos noventa y dos mil colones exactos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos que permitan que se disponga con los bienes que se adquieren, con la calidad requerida y de manera oportuna. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual tendrá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de

Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Robert Venegas Fernández en su condición de Director Administrativo Financiero del Hospital Nacional Psiquiátrico de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se solicita a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Por último, a fin de evitar rezagos en la visión integral de la evolución del Fondo Contingencias de la CCSS, se deberán tomar las acciones oportunas a fin de que se tenga conocimiento de su ejecución. Además, se deberá velar por que se fortalezca la programación del Fondo, definiendo objetivos y metas, realizando proyecciones actualizadas y priorizadas de los requerimientos de gastos y de ingresos, en el contexto de la emergencia sanitaria y fortaleciendo el seguimiento de los recursos ejecutados.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

NLQ/AUR/apus
Ni: 12422
G: 2021001882-1
Expediente: CGR-SCD-2021003031

